



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Código Civil

DFL N°1

Artículo 182

**Filiación determinada mediante aplicación de técnicas de
reproducción humana asistida.**

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

La Presente historia de ley se ha terminado de confeccionar en Abril del año 2013.

Índice

Nota de contexto	3
Ley N° 19.585	3
1. Segundo Trámite Constitucional: Senado	5
1.1. Boletín de Indicaciones	5
1.2. Segundo Informe de Comisión de Constitución	7
1.3. Discusión en Sala	12
1.4. Informe Complementario de Comisión de Constitución.	14
1.5. Discusión en Sala	19
1.6. Discusión en Sala	21
1.7. Oficio de Cámara Revisora a Cámara Origen	35
2. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	36
2.1. Discusión en Sala	36
2.2. Discusión en Sala	38
3. Trámite Finalización: Cámara de Diputados.	42
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.	42
4. Publicación de ley en Diario Oficial	43
4.1. Ley N° 19.585, Artículo 1 N° 24	43
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO	45
1. Publicación de ley en Diario Oficial	45
1.1. DFL 1, Artículo 182.	45

Nota de contexto

La presente historia de ley relativa al artículo 182 del DFL 1, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Código Civil, y otros cuerpos normativos, se construye a partir de los antecedentes fidedignos proporcionados por la tramitación legislativa de la Ley 19.585¹, que Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, y cuyo [artículo 1º](#) número 24, modifica el Código Civil, introduciendo en el Libro I de dicho cuerpo normativo, los Títulos VII a X, incorporando en el Título VII bajo el epígrafe “De la Filiación”, párrafo 1º denominado “Reglas generales”, el citado artículo 182.

¹ [Ley 19.585](#), Publicada en el Diario Oficial el 26 de octubre de 1998/ [Biblioteca del Congreso Nacional \(BCN\)](#) en: www.leychile.cl . Consultado el 12 de Abril de 2013.

BOLETÍN DE INDICACIONES

Ley N° 19.585**1. Segundo Trámite Constitucional: Senado****1.1. Boletín de Indicaciones**

Boletín de Indicaciones. Fecha 05 de marzo, 1997. Indicaciones formuladas por S.E. el Vicepresidente de la República y Parlamentarios.

El Mensaje Presidencial con que se inicia la tramitación legislativa del proyecto de Ley N° 19.585, que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, no contiene en su estructura el texto del actual artículo 182, referido a la filiación determinada mediante aplicación de técnicas de reproducción humana asistida.

Una primera aproximación en materia de filiación mediante aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, la encontramos en el presente trámite legislativo, en virtud de una indicación presentada por parte de los H. Sres. senadores Núñez, Ominami y Ruiz Esquide que, de manera tangencial y sucinta se refieren a parte del contenido literal del actual texto del artículo 182, a propósito del artículo 193 del proyecto de Ley 19.585, que dispone que en los juicios de filiación, será admisible la investigación de la maternidad y paternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas, las que podrán ser decretadas de oficio o a petición de parte. En la referida indicación, postulan la incorporación de un inciso final al artículo 193, que exceptúa de este derecho cuando se trata de la filiación determinada mediante aplicación de técnicas de reproducción humana asistida y por consiguiente la posibilidad de poder interponer acción de reclamación, estableciendo además, quienes se consideran padres del hijo concebido bajo técnicas de reproducción humana asistida.

A continuación, se extraen las referencias expresas del Boletín de Indicaciones mencionado:

BOLETIN N° 1060-07 (I)**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION GENERAL DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO CIVIL Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE FILIACION**

BOLETÍN DE INDICACIONES

ARTICULO 1º

-0-

Artículo 193

-0-

67.- De los HH. Senadores señores Núñez, Ominami y Ruiz Esquide, para consultar como inciso final el siguiente, nuevo:

“Quedarán exceptuados de este derecho los hijos concebidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida, cualquiera sea el origen de los gametos usados en la fertilización. Se reputarán padre y madre al hombre y la mujer integrante de la pareja sometida a dichas técnicas que reconozcan al hijo como propio, en forma irrevocable mediante escritura pública.”.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

1.2. Segundo Informe de Comisión de Constitución

Senado. Fecha 04 de noviembre, 1997. Cuenta en Sesión 12, Legislatura 336.

En el presente trámite reglamentario, se introduce originariamente el actual texto del artículo 182 del Código Civil.

La H. Comisión de Constitución del Senado propone aprobar con modificaciones la indicación presentada por los HH. Senadores Sres. Núñez, Ominami y Ruiz Esquide, en el sentido de cambiar la ubicación del texto de las normas que regulan las acciones de filiación (artículo 193, del presente proyecto como se proponía en la indicación) e incorporarlo dentro de las reglas generales, bajo su numeración actual (artículo 182), en atención a la naturaleza de su contenido.

A continuación, se transcriben las referencias expresas del texto del actual artículo 182 del Código Civil, del referido Informe de Comisión.

BOLETÍN N° 1.060-07

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dejamos constancia de las siguientes materias para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

-0-

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 7 bis, 12, 19, 20, 21, 22, 25, 28, 32, 34, 39, 45, 46, 48, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, **67**, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 87, 88, 89 bis, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 103, 104, 114, 119, 120, 121, 122, 135, 141, 142, 145, 148, 154, 156, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 182, 183, 184, 185, 228, 229, 231, 243, 262, 284, 285, 286, 292, 293, 299, 303, 320, 321 y 322.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

-0-

Concurrieron a algunas de las sesiones en que se discutieron las indicaciones formuladas a la iniciativa de ley en informe los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa e Ignacio Pérez Walker.

Asistieron en forma permanente, especialmente invitadas, la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Josefina Bilbao Mendezona; la Subdirectora, doña Natacha Molina García; la Coordinadora del Programa de Reformas Legales de ese Servicio, doña Claudia Iriarte Rivas y la asesora, Profesora de Derecho Civil doña Andrea Muñoz Sánchez, así como la Profesora de Derecho Civil de la Universidad Católica de Valparaíso doña Inés Pardo de Carvallo.

- o -

La Comisión tuvo a la vista, además, el parecer que recabó del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre las materias que inciden en la competencia de ese Servicio, contenido en oficio N° 2452, de 8 de julio de 1997, y expuesto personalmente en una de las sesiones de la Comisión por la Directora en aquella época, doña Berta Belmar Ruiz, acompañada de la Subdirectora Jurídica de la misma entidad, doña Gabriela Huarcaya Bode.

- o -

ARTICULO 1º

-0-

La indicación N° 67, de los HH. Senadores señores Núñez, Ominami y Ruiz-Esquide, consulta un nuevo inciso final, que exceptúa del derecho a reclamar la filiación a los hijos concebidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida, cualquiera sea el origen de los gametos usados en la fertilización. Ordena además que se reputarán padre y madre el hombre y la mujer integrante de la pareja sometida a dichas técnicas que reconozcan al hijo como propio, en forma irrevocable, mediante escritura pública.

Los efectos en materia de filiación derivados de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida fueron largamente debatidos por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, cuando estudiaron, unidas, las indicaciones formuladas al proyecto de ley que regula los principios jurídicos y técnicos de esas técnicas

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

y establece sanciones para los infractores a sus normas ([Boletín N° 1026-07](#)²), originado en una moción del H. Senador señor Sebastián Piñera Echenique, que se encuentra en estado de ser discutido en particular en esta Corporación.

Como se dejó constancia en el segundo informe recaído sobre esa iniciativa, las Comisiones Unidas coincidieron en la necesidad de establecer con absoluta claridad que la donación de gametos -aceptada por la mayoría de sus integrantes- no genera parentesco, y que el hombre y la mujer que se sometieron a las técnicas de reproducción humana asistida, sobre todo si aceptaron que en ellas se utilizaran gametos donados, no pueden posteriormente impugnar su paternidad o maternidad, invocando el hecho de que no son los progenitores biológicos.

Estuvieron contestes, además, en que era del todo conveniente establecer, dentro de las reglas generales que el Código Civil contemplará sobre filiación, una norma que disponga que los padres del hijo concebido mediante la aplicación de estas técnicas son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas; prohíba impugnar la filiación determinada de acuerdo a esa regla, así como reclamar una distinta, y, aún a riesgo de redundancia, puntualice que, en consecuencia, el uso de gametos de otra persona en la fecundación no generará parentesco alguno, y no se admitirá la alegación de paternidad o maternidad de aquélla.

Tomó nota la Comisión de que esta indicación mira hacia el mismo objetivo, pero prefirió consagrarlo en los términos que se acaban de reseñar, que evitan el equívoco de caracterizar la determinación de la filiación de los hijos concebidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida como una discriminación o excepción al derecho de todos los hijos de reclamar su filiación. Por otra parte, sientan una regla general, la de considerar padres al hombre y a la mujer que se sometieron a esas técnicas, sin condicionarlo al otorgamiento de una escritura pública, que, por lo demás, el proyecto de ley especial contenido en el Boletín N° 1026-07 sólo exige para el caso de que se usen gametos donados.

Decidió la Comisión, por otra parte, por la naturaleza de este precepto, contemplarlo dentro de las reglas generales sobre filiación, como nuevo artículo 182, y no dentro de las reglas generales sobre las acciones de filiación, como se proponía.

Los HH. Senadores señores Larraín y Otero previnieron que concurrían favorablemente al acuerdo, si bien -como se dejó constancia en el segundo informe relativo al proyecto de ley sobre reproducción humana

² [Proyecto de Ley archivado 20 de Agosto de 2008](#)/Senado en: www.senado.cl. Consultado el 12 de Abril de 2013.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

asistida- son contrarios a que se permita la fecundación heteróloga, en que se utilizan gametos de donantes.

- En la forma antedicha, se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Hamilton, Larraín, Otero y Sule.

-0-

En virtud de los acuerdos reseñados, vuestra Comisión os propone introducir las siguientes modificaciones al texto aprobado en general:

ARTÍCULO 1º

-0-

Incorporar, a continuación del artículo 181, el siguiente artículo 182, nuevo:

"Artículo 182. El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas.

No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.

En consecuencia, el uso de gametos de otra persona en la fecundación no generará parentesco alguno, y no se admitirá la alegación de paternidad o maternidad de aquélla." (Unanimidad 5-0).

-0-

En consecuencia, de aprobar las proposiciones que vuestra Comisión os ha formulado, el texto del proyecto de ley quedaría como se indica en seguida, en el cual figura entre paréntesis la numeración que tuvieron las respectivas disposiciones en el primer informe o la circunstancia de ser un precepto nuevo; y con negrillas las modificaciones que presenta.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

-0-

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

25 (24). Introdúcense al Libro I los siguientes Títulos VII a X:

“Título VII
DE LA FILIACIÓN

§ 1. *Reglas generales*

-0-

Artículo 182. (nuevo) El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas.

No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.

En consecuencia, el uso de gametos de otra persona en la fecundación no generará parentesco alguno, y no se admitirá la alegación de paternidad o maternidad de aquélla. (Unanimidad 5-0).

-0-

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 14 de mayo, 4 y 11 de junio, 2 y 9 de julio de 1997, con la asistencia de los HH. Senadores señores Miguel Otero Lathrop (Presidente), Sergio Fernández Fernández (Sergio Díez Urzúa), Juan Hamilton Depassier, Hernán Larraín Fernández (Sergio Díez Urzúa), y Anselmo Sule Candia (María Elena Carrera Villavicencio).

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 1997.

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Senado. Fecha 06 de mayo, 1998. Sesión 12, Legislatura 337. Discusión particular. Queda pendiente.

Se transcriben las referencias hechas por la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, Sra. Josefina Bilbao, quien expresa la importancia de la incorporación del artículo 182 al Código Civil.

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar, en primer lugar, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- o -

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo convenido por los Comités, en esta oportunidad sólo escucharemos la intervención de la señora Ministra, a quien, naturalmente, podrán hacerse las consultas que se desee. En seguida, entraremos a conocer el segundo proyecto de la tabla.

Tiene la palabra la Ministra señora Bilbao.

La señora BILBAO (Ministra Directora del SERNAM).- Señor Presidente, solicito autorización para que me acompañe la señora Leonor Etcheberry, asesora del Servicio Nacional de la Mujer.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

La señora BILBAO (Ministra Directora del SERNAM).- Señor Presidente, quiero aprovechar la oportunidad que me brindan los señores Senadores para hacer una presentación del proyecto de ley de filiación, que en este momento inicia su segundo trámite. En líneas generales, nos sentimos bastante satisfechos después del arduo trabajo en el cual hemos estado comprometidos durante casi un año y medio en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El esfuerzo hecho en la Comisión es destacable, y creemos que eso se ha plasmado en el proyecto que los señores Senadores tienen en sus manos, el cual, en mi opinión, es uno de los más importantes que se están tratando en nuestro Parlamento.

DISCUSIÓN SALA

-0-

El proyecto que hoy se somete a vuestra consideración es, posiblemente, una de las iniciativas más trascendentes que ha presentado el Ejecutivo en los últimos años. Ahora está en vuestras manos llevarla adelante. De nosotros y de Sus Señorías depende el futuro.

Como es de vuestro conocimiento, las ideas matrices de su articulado se orientan básicamente de la siguiente manera:

-0-

Concluyo destacando la introducción de una norma que constituye un excelente aporte al proyecto, y que dice relación al tema de la reproducción asistida, sobre el cual el Senado también ha estado trabajando en este último tiempo.

Concordante con algunas ideas aprobadas en la otra iniciativa, se estableció que no caben acciones de reclamación de filiación en contra de quien hubiese aportado gametos para lograr la fertilización, consagrando de esta manera el principio de que se reputarán padres del niño concebido bajo estas técnicas a quienes voluntariamente se hubiesen sometido a aquéllas. La idea que subyace a esta norma, compartida plenamente por el Ejecutivo, es dar primacía a la "**voluntad de acogida**" que tuvieron esos padres por sobre los derechos que pudieran reclamar los que hubieran aportado material genético. Éste no es un principio nuevo, ya que la voluntad de acogida está en la base de la elaboración de las normas sobre adopción, que hoy también se discuten.

Por lo tanto, el proyecto que ahora se somete a vuestra consideración, continúa siendo una iniciativa que en lo esencial satisface al Ejecutivo, en la medida en que cumple con las ideas que lo inspiraron. No obstante, estimamos que puede ser mejorado, si se le introducen algunas de las reformas que hoy día les he explicado.

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.4. Informe Complementario de Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 22 de julio, 1998. Cuenta en Sesión 16, Legislatura 338.

BOLETIN N° 1060-07

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación.

HONORABLE SENADO:

En conformidad con lo acordado en sesión del 9 de junio pasado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros diversas modificaciones al texto que se sugirió en nuestro segundo informe para el proyecto de ley en referencia.

Las propuestas han sido aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo, quienes han obrado así en el entendido que la Sala, luego de efectuadas las primeras votaciones, fijó un criterio, y estableció un mandato en orden a ajustar esta iniciativa a dicha pauta de trabajo. En ese entendido, los HH. Senadores señores Díez y Larraín declararon que, aún cuando mantienen en lo fundamental sus puntos de vista, aceptaban que, por extensión, la generalidad de sus indicaciones -por contener criterios diferentes de los de la mayoría del Senado- debían considerarse rechazadas.

Estas innovaciones cuentan con la conformidad del Servicio Nacional de la Mujer, que concurrió a todas las sesiones, representado por su Ministra Directora, señora Josefina Bilbao Mendezona, y por las asesoras señoras Leonor Etcheverry Court, Andrea Muñoz Sánchez e Imay Ortiz Pulgar.

Asistió a una de las sesiones en que la Comisión trató este proyecto el H. Senador señor Edgardo Boeninger Kausel. También concurrió el profesor de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo, señor Jorge

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Precht Pizarro, quien, junto con el Profesor de Derecho Civil don Hernán Corral Talciani, hicieron diversas sugerencias de técnica jurídica.

En virtud de los mencionados acuerdos, proponemos a la Sala:

-0-

3.- En definitiva, introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley contenido en nuestro segundo informe, por las razones que sucintamente mencionamos cuando el caso lo aconseja:

ARTÍCULO 1º

-0-

Artículo 182

Suprimir el inciso tercero.

Se encuentra pendiente para nuevo informe de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud el proyecto de ley que regula los principios jurídicos y técnicos de la reproducción humana asistida (Boletín N° 1026-07). En esa medida, la Comisión siguió siendo partidaria de la conveniencia de establecer, dentro de las reglas generales del Código Civil sobre filiación, los efectos filiativos a que dan origen las técnicas de reproducción humana asistida. Pero, con el objeto de no anticipar pronunciamiento alguno sobre la regulación sustantiva de los distintos temas asociados a dichas técnicas, que corresponderá realizar en ese otro proyecto de ley, en particular sobre la aceptación o prohibición del uso de gametos de donantes, y el eventual derecho de la persona así concebida para conocer su progenitura biológica, optó por eliminar el inciso tercero, que, por lo demás, era un simple corolario de las reglas precedentes.

-0-

A título ilustrativo, de aceptarse las modificaciones precedentes, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

-0-

24. Introdúcense al Libro I los siguientes Títulos VII a X:

“Título VII
DE LA FILIACIÓN

§ 1. Reglas generales

-0-

Artículo 182. El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas.

No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.

-0-

- - -

Acordado en sesiones de los días 17 y 18 de junio, 1, 7 y 15 de julio de 1998, con asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Sergio Díez Urzúa, Juan Hamilton Depassier, y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 1998.

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

RESEÑA

- I. BOLETIN N°:** 1.060-07
- II. MATERIA:** Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación.
- III. ORIGEN:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- IV. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- V. APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado en general por 49 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 4 abstenciones.
- VI. INICIO TRAMITACION EN EL SENADO:** 6 de diciembre de 1994.
- VII. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Informe complementario al segundo informe.
- VIII. URGENCIA:** Simple urgencia (Se dio cuenta el 1° de julio de 1998).
- IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Código Civil; Ley N°4.808, sobre Registro Civil; Ley N°17.344, que Autoriza Cambio de Nombres y Apellidos; Ley N°17.999; Ley N°16.618, de Menores; Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias; Ley N° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- X. ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:** Consta de 10 artículos permanentes -el primero de ellos, que modifica el Código Civil, consta de 122 numerales- y 7 artículos transitorios.
- XI. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION:**

Los cambios de mayor importancia que se proponen, en relación con el texto considerado en el segundo informe, son los siguientes:

1.- Suprimir las denominaciones aplicadas a los hijos, padres y demás parientes, sin perjuicio de diferenciar los dos tipos de filiación propuestos por el Ejecutivo: la matrimonial y la no matrimonial.

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.- Restablecer la presunción grave en contra de quien se niegue a practicarse una prueba pericial biológica, en un juicio de filiación, en lugar de apremiarlo con arrestos.

3.- Concordar de mejor modo los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos con las disposiciones de la Convención sobre Derechos del Niño.

4.- Permitir que el ejercicio de la patria potestad del hijo sea decidido por ambos padres, en el sentido de radicarlo en uno solo de ellos o ejercerlo conjuntamente, como primera regla; a falta de acuerdo, confiarlo al padre, y, en cualquiera de esos casos, permitir su revisión judicial.

5.- Reforzar los derechos que tendrá en la herencia el cónyuge sobreviviente. Por un lado, se establece que en ningún caso su porción será inferior a la cuarta parte de la herencia o de la mitad legitimaria, según proceda. Por otro lado, si su cuota es inferior al valor del inmueble familiar y el mobiliario, permitir que, por la diferencia, se le adjudiquen sobre ellos derechos de habitación y de uso, con carácter de gratuitos y vitalicios.

6.- Mejorar a los ascendientes en las sucesiones por causa de muerte, dándoles el carácter de asignatarios de la cuarta de mejoras.

XII. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No hay.

XIII. ACUERDOS: Las modificaciones que se proponen fueron adoptadas por unanimidad, con la prevención hecha por los señores integrantes de la Comisión en el sentido de que mantenían sus puntos de vista personales sobre determinados temas, reflejados en las correspondientes indicaciones.

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario

Valparaíso, 22 de julio de 1998.

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala

Senado. Fecha 04 de agosto, 1998. Sesión 17, Legislatura 338. Discusión particular. Queda pendiente.

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, con informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "Simple".

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 23^a, en 6 de diciembre de 1994.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 12^a, en 3 de diciembre de 1996.

Constitución (segundo), sesión 12^a, en 11 de noviembre de 1997.

Constitución (complementario), sesión 16^a, en 22 de julio de 1998.

Discusión:

Sesiones 24^a, en 14 de enero de 1997 (queda pendiente su discusión general); 30^a, en 5 de marzo de 1997 (se aprueba en general); 12^a, 16^a y 17^a, en 6 , 19 y 20 de mayo de 1998 (queda pendiente su discusión particular); 3^a, en 9 de junio de 1998 (vuelve a Comisión de Constitución).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cumpliendo el acuerdo adoptado por esta Sala en sesión del 9 de junio último, se abocó a la revisión del texto sugerido en su segundo informe para el proyecto de ley en referencia.

El trabajo realizado por dicho organismo -con la participación activa del Ejecutivo, a través de la señora Ministra del SERNAM y sus asesoras- fue extenso, y no sólo nos limitamos a estructurar un acuerdo que recogiese el pronunciamiento de la Sala en cuanto a la supresión de la diferencia entre hijos matrimoniales y no matrimoniales que proponía inicialmente el segundo informe, sino que, sobre esa base, para dar coherencia al proyecto y hacer los ajustes redaccionales necesarios, revisó el texto íntegramente, incluso tocando aspectos que probablemente ni siquiera estaban en discusión.

En ese sentido, el articulado que contiene este segundo informe complementario fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, quienes obramos así en el entendido de que la Sala, luego de

DISCUSIÓN SALA

efectuadas las primeras votaciones, fijó un criterio central y estableció una pauta de trabajo para que aquel organismo reordenara la iniciativa conforme a ellos.

Ahora bien, hago presente que tanto el Honorable señor Díez como quien habla, no obstante disentir en algunos problemas de fondo y aun cuando mantenemos en lo fundamental nuestros puntos de vista, aceptamos que, por extensión, la generalidad de nuestras indicaciones, por contener criterios diferentes de los que aprobó la mayoría del Senado, deben considerarse rechazadas. De manera que, cuando decimos que existió unanimidad, es sobre la base de que quienes planteamos indicaciones alternativas no renunciamos a ellas, sino que entendemos que el Senado las rechazó. Y, sin perjuicio de que la Sala puede revisar algunas -es soberana para ello-, hemos dado coherencia al proyecto, lo que nos parece importante, tanto más cuanto que, tratándose de modificaciones al Código Civil, tienen que ser incorporadas debidamente.

Por lo tanto, muchas de las enmiendas no cuentan con nuestro acuerdo; otras, sí. Y ya nos referiremos a ello más adelante.

Debo manifestar que todas las innovaciones reflejan la voluntad de la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer -aquí presente-, quien podrá ratificarlo, y de los demás integrantes de la Comisión.

Señor Presidente, quiero referirme a los cambios más importantes que se proponen, para mejor entendimiento de los señores Senadores respecto de la materia en estudio, que es compleja.

- o -

En segundo lugar, tocante a los efectos de la reproducción asistida, se suprimió el inciso final del artículo 182, que contenía una norma respecto de la eventual donación de gametos. Decía así: "En consecuencia, el uso de gametos de otra persona en la fecundación no generará parentesco alguno, y no se admitirá la alegación de paternidad o maternidad de aquélla.". Este inciso -como expresé- fue eliminado, ya que, según el criterio de la Comisión, podría dar lugar a entender una legitimación de la donación de gametos. Y lo que pretende el **artículo 182 es solamente regular qué ocurre, desde el punto de vista de la filiación, cuando el padre y la madre han concebido un hijo mediante la técnica de la reproducción asistida**. En tal sentido, para evitar equívocos, y habiendo una legislación pendiente sobre el particular, se acordó suprimir el inciso en referencia

DISCUSIÓN SALA

1.6. Discusión en Sala

Senado. Fecha 05 de agosto, 1998. Sesión 18, Legislatura 338. Discusión particular. Se aprueba con modificaciones.

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, con informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 23^a, en 6 de diciembre de 1994.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 12^a, en 3 de diciembre de 1996.

Constitución (segundo), sesión 12^a, en 11 de noviembre de 1997.

Constitución (complementario), sesión 16^a, en 22 de julio de 1998.

Discusión:

Sesiones 24^a, en 14 de enero de 1997 (queda pendiente su discusión general); 30^a, en 5 de marzo de 1997 (se aprueba en general); 12^a, 16^a y 17^a, en 6 , 19 y 20 de mayo de 1998 (queda pendiente su discusión particular); 3^a, en 9 de junio de 1998 (vuelve a Comisión de Constitución); 17^a, en 4 de agosto de 1998 (queda pendiente su discusión particular).

--Se autoriza el ingreso a la Sala de la asesora del Ministerio del SERNAM, señora Andrea Muñoz Sánchez.

El señor LAGOS (Secretario).- De acuerdo con lo resuelto ayer, deben votarse sin debate y sólo con fundamentación de voto las disposiciones pendientes. Se trata de los artículos 182, 199, 204, 988 y el numeral 87, que modifica el artículo 1167, con relación a la cuarta de mejoras en materia de herencia. Además, se ha renovado la indicación número 173.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación el artículo 182.

--(Durante la votación).

El señor VIERA-GALLO.- Deseo entregar mi opinión sobre esta norma.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría, podrá hacerlo al fundamentar el voto.

El señor LARRAÍN.- ¿Votar a favor significa aprobar dicho artículo y en contra que no habrá ley en esa parte?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es. La idea es tratar la materia en el proyecto que regula los principios jurídicos y técnicos de la reproducción humana asistida.

El señor LARRAÍN.- Se entrega el punto a esa iniciativa.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente, para una explicación muy breve?

El segundo informe complementario de la Comisión propone que este asunto no se incluya en el proyecto que nos ocupa, sino en el relativo a fertilización asistida, aun cuando, al proceder así, se determine que el artículo no sea incorporado en la iniciativa, sino en el Código Civil.

Sin embargo, como no ha habido espacio en esta iniciativa para analizar el problema, lo que aquí resolvamos tendrá incidencia sobre lo principal, que es el proyecto de reproducción asistida.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya discutimos ese problema en la sesión de ayer, señor Senador.
Estamos en votación.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, sólo quería entregar esa explicación, por si persiste alguna duda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, votar a favor implica que el artículo permanece; pronunciarse en contra significa que la norma sea considerada en el proyecto sobre fertilización asistida, que se halla pendiente en el Senado.

Continúa la votación.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, por haber variado la situación, voto en contra.

El señor VIERA GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El Senador señor Hamilton dio un explicación que me gustaría complementar, pues, de lo contrario, temo que la votación tome un rumbo equivocado y que cuando me toque el turno de votar, ya no pueda hacer variar la opinión de los Honorables colegas.

El señor PÉREZ.- Que vote primero el Senador señor Viera Gallo.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, podemos acceder a que, en primer lugar, fundamenten su voto el Senador señor Viera Gallo; luego, el Honorable señor Larraín y después continuar la votación en forma nominal.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera Gallo para fundamentar el voto.

El señor VIERA GALLO.- Señor Presidente, la iniciativa en debate no entra en el análisis de los temas de fondo atinentes a la fertilización asistida, sino que se refiere a una sola hipótesis que se está dando en la sociedad chilena: hoy se practica la fertilización asistida y ya han nacido más o menos 600 niños por medio de esa modalidad.

Pero el artículo mencionado señala que, cuando hay donación de gametos no pertenecientes a los padres o a la pareja que se somete al sistema, los donantes no pueden reclamar la paternidad. O sea, lo único que la norma establece es que la acción de filiación no rige en ese caso.

Lo anterior resulta muy importante, porque, si se incorpora el examen de ADN la situación actual cambiaría, porque una persona podrá exigir ese examen y quitar el hijo a otra que, en cambio, se sometió al procedimiento de fertilización asistida.

Por ello, es importante aprobar el artículo, independientemente del proyecto.

Voto a favor.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el planteamiento que acaba de formular el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, de alguna manera, genera el conflicto. Porque esta norma está adoptando ya una posición en una materia determinada. Unos podrán estar de acuerdo con esa posición y otros no; pero parece más lógico adoptar esa decisión en el proyecto de fertilización asistida, en donde todas las definiciones relativas a ese tema han de ser resueltas en forma coherente.

Por esa razón -es la inquietud que rondaba, y, si bien es cierto, me allané a la fórmula que viene en el texto-, prefiero -y preferimos- que esta materia se regule en una sola norma que resuelva todos estos problemas. Algunos piensan que, no obstante lo ocurrido, si en el texto de la ley en proyecto estamos dando valor a las pruebas biológicas, ¿por qué lo rechazamos o lo negamos en ciertas y determinadas áreas?

Entonces, habría allí una incoherencia respecto de un tema determinado que se estima discutible. Algunos son partidarios de que el progenitor tenga la posibilidad de acceso a esa información.

La materia es discutible, pero estimo que se debe resolver cuando se reúna todo en una misma norma jurídica.

DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, parece inconveniente incorporarla en la disposición que estamos debatiendo. Por eso, pedimos su rechazo.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, quisiera fundamentar mi voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debe seguirse el orden, Su Señoría. Además, puede votar, pero no fundamentar el voto. Continúa la votación.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, creo que debe aprobarse el artículo, porque si bien existe una moción para regular lo atinente a la reproducción humana asistida, no es menos cierto que ella demorará por lo menos un año y medio o dos años en ser ley, que es el tiempo legislativo normal de su trámite sobre todo en una materia nueva y compleja.

Por otro lado, también es efectivo que la fertilización es una técnica que se practica en Chile -no estamos legislando acerca de algo que no exista en absoluto en el país- y, por ello, dejar entre tanto un vacío en materia de filiación es extremadamente peligroso.

Digo que es peligroso, porque el argumento de que se puede hacer mal uso de la acción de filiación y reclamar una pretendida calidad de padre biológico quedando, en consecuencia, desprotegida la pareja que optó por la fertilización asistida, constituye un riesgo real. Y frente a ese riesgo real tenemos la obligación de legislar positivamente. Si más adelante la ley que regule la reproducción humana asistida discrepa de lo que el presente artículo establece, automáticamente lo derogará; vale decir, sustituirá aquello que le sea contradictorio.

En consecuencia, voto que sí.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, me pronunciaré en contra de este precepto. Pienso que resulta más conveniente esperar la tramitación del proyecto a que se ha hecho alusión y que se encuentra en estudio en la Comisión pertinente, porque es indispensable establecer previamente qué métodos de reproducción asistida consideraremos legítimos y por consiguiente legales, y cuáles serán los efectos que ellos han de traer consigo en cuanto a derechos y deberes de los padres, los hijos o los terceros que puedan participar en el proceso. Adelantarnos por la vía de lo propuesto en esta norma sería dar una suerte de legitimidad o legalidad a todos los métodos de reproducción asistida, asunto que, a mi juicio, requiere de un análisis más detenido.

Por eso, voto en contra.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el Senado es testigo de mi posición frente al proyecto sobre reproducción humana asistida: soy partidario de la reproducción homóloga; enemigo de la donación de gametos; que ella se haga dentro del matrimonio, etcétera.

DISCUSIÓN SALA

En el artículo 182 propuesto en el segundo informe la Comisión procedió a eliminar el inciso tercero aprobado en el primer informe, donde de alguna manera se permitía el uso de gametos de otras personas, y no se pronuncia sobre la materia. Porque no podemos prescindir de la realidad: que según la Directiva Ministerial N° 1072, del año 1985, está autorizada la práctica de fertilización asistida.

De acuerdo con esa orden del Ministerio de Salud, los procedimientos de reproducción humana están destinados a hacer que una pareja sea fértil "para obtener un hijo consanguíneo", como se expresa en ella textualmente.

Por lo tanto, al aprobar el texto como está no hacemos ningún juicio de valor acerca de la donación de gametos. Según la legislación actual -de acuerdo con la interpretación que tengo- no estaría permitido, porque se refiere a parientes "consanguíneos" de la pareja.

¿Qué dice el inciso primero del artículo 182, nuevo, que la Comisión ha propuesto agregar al Código Civil, que seguramente será complementado o modificado cuando se dicte una ley completa sobre la materia? Lo siguiente: "El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas", no un extraño, ni siquiera en caso de que se utilizaran gametos de un tercero. El padre y la madre fueron quienes se sometieron al proceso de fertilización. Aplicamos la doctrina de la recepción. El padre y la madre que quieren recibir un hijo y que lo consiguen de esa manera, en virtud de dicha norma y mientras no se dice una ley en contrario, tendrán la relación de filiación.

Y para reafirmar eso se la separa de todos los métodos de investigación de paternidad (entre ellos el análisis del ADN) que se incorporan por primera vez en esta ley, al preceptuarse, en el inciso segundo: "No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo con la regla precedente, ni reclamarse una distinta". Es decir, aquella pareja que ha decidido someterse al procedimiento para lograr un descendiente consanguíneo de acuerdo con la legislación vigente, tiene la certeza de crear una filiación que no puede ser perturbada por terceros extraños a ambos, bajo ningún pretexto.

Por esa razón -y únicamente por esa razón-, porque habrá niños que nacerán mientras se tramita la ley sobre reproducción humana asistida, estimo conveniente aprobar el artículo.

Voto favorablemente.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, me parece que el precepto en cuestión reviste enorme importancia, porque si demora la tramitación del proyecto sobre fertilización asistida que se ha mencionado, una vez dictada la ley en debate cualquiera podría impugnar la filiación del hijo concebido por una pareja que se haya sometido a esa técnica.

Por lo demás, no creo que (y esto me parece de sentido común) en la futura ley que regule la materia se permita una disposición diferente que ponga en riesgo la calidad de hijo de la pareja de la criatura nacida mediante

DISCUSIÓN SALA

fertilización asistida, en el sentido de que el legislador -o sea nosotros- posibilite la impugnación de la filiación respectiva. Estoy seguro de que en este aspecto la ley en trámite no variará lo dispuesto en este artículo 182, nuevo, del Código Civil.

Por eso, para dar estabilidad a quienes ya han empleado alguna técnica de fertilización asistida, voto favorablemente.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, voto en contra por una razón muy clara: porque el artículo inserto aquí ha sido desprendido de un criterio general que debe establecerse en la ley correspondiente, que se halla en estudio. Ahora, se podrá estar a favor o en contra de la letra o del sentido del precepto -ése es otro tema-; pero indudablemente aparece exógeno a la línea fundamental que ha de establecerse en la referida ley en proyecto.

Voto en contra.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, tengo una duda. El inciso primero del artículo 182 expresa: "El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas.". Cuando hay donación de gametos intervienen dos personas: la mujer a quien se le implantan los gametos y el hombre que los proporciona, no el marido.

Por eso, quisiera que alguien me diera una explicación, pues entiendo que el hombre que se somete a estos procedimientos es justamente el que dona los gametos. El marido no se somete a nada, solo acompaña, y, por lo tanto, no está incluido -a mi parecer- en este primer inciso del artículo 182.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos en votación, señora Senadora.

La señora MATTHEI.- Sí, señor Presidente. Pero no puedo votar...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene que votar o abstenerse.

La señora MATTHEI.- ¡Cómo no va a ser posible que algún señor Senador me aclare el punto!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se puede interrumpir la votación, de acuerdo al Reglamento.

La señora MATTHEI.- En ese caso, me abstengo.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, voto favorablemente porque, a mi juicio, independientemente del resultado de la discusión posterior sobre el proyecto de reproducción asistida, es fundamental garantizar los derechos de los padres y de los niños nacidos en virtud de tales procedimientos.

DISCUSIÓN SALA

El señor PARRA.- Señor Presidente, votaré a favor del artículo en debate, por considerarlo indispensable.

En primer lugar, tal como aquí muy bien se ha dicho, las técnicas de reproducción asistida en Chile hoy son lícitas y se encuentran en uso. Como consecuencia de ello, están naciendo niños que han sido concebidos merced a la aplicación de tales métodos. Como éstos se encuentran reservados para matrimonios o parejas estables, el inciso primero -que despertó dudas en la Honorable señora Matthei- debe entenderse aplicable a aquella pareja que busca el concurso médico, para la aplicación de esas técnicas, a fin de poder concebir un hijo.

Si no se aprueba el artículo, tendrán que aplicarse las normas generales en materia de filiación contenidas en el Código Civil. Pero ellas pueden ser fuente de múltiples problemas en la determinación de la filiación y, desde luego, de la necesaria claridad y estabilidad que deben tener los niños en esta tan fundamental relación con sus progenitores.

Por esas razones, voto a favor.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, creo que lo planteado por la Senadora señora Matthei puede llevar a perder claridad sobre el tema.

En todo caso, aprobaré el artículo, porque la señora Ministra me explicó que la materia está relacionada también con la resolución exenta N° 1072 del Ministerio de Salud.

No obstante lo anterior, debo señalar que aunque se tuviera frente al proyecto sobre reproducción asistida la posición más conservadora, es decir, que no se permitiera la donación de gametos o que sólo fuera posible dentro del matrimonio, el artículo en discusión sería coherente con esa postura. Porque dicha norma plantea que, por el sólo imperio de la ley, el padre y la madre serán los titulares del hijo concebido mediante la reproducción asistida en términos de filiación.

Voto a favor.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, creo necesario que la disposición en comento sea parte de la iniciativa. Porque, efectivamente, tal como expresó el Senador señor Pérez, si no existiera una norma como la propuesta, podría suceder que un donador de gametos tenga la intención de dar un mal uso a la acción de filiación y al examen biológico para reclamar una pretendida calidad de padre biológico, dejando desprotegidos a los padres que optaron por la reproducción asistida.

Así es que me parece importante dejar esta norma en el actual proyecto, independientemente de lo que pase con la iniciativa de reproducción asistida.

Voto a favor.

El señor PRAT.- Señor Presidente, tuve aprensiones en cuanto a si era recomendable incluir la reproducción asistida en este proyecto, ya que parece más apropiado tratarla en la normativa específica sobre la materia.

DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, el hecho de que haya acuerdo para incluir tal técnica en una legislación vigente más genérica hace necesario que nos pronunciemos, aún cuando se vaya a tratar nuevamente en el proyecto específico.

En la forma en que se plantea el artículo en comento, se favorece la voluntad de acogida por sobre la verdad biológica. A mi juicio, ésta es la orientación correcta. Es la misma que prima en la Ley de Adopciones, y es diferente, en cambio, a la que rige para el resto del proyecto que nos ocupa, donde se impone la tesis de la verdad biológica, a veces más allá del interés social. En este caso, estimo que está bien enfocada la materia.

La redacción es imprecisa, como lo ha señalado la Senadora señora Matthei. Sin embargo, las aclaraciones hechas en la Sala, particularmente por el Honorable señor Díez -nadie lo ha contradicho al respecto-, indican, en mi opinión, el correcto alcance de la disposición, constituyéndose naturalmente en parte de la historia de la ley. Ello me deja tranquilo y conforme con el artículo, pues atiende a la doctrina correcta, cual es privilegiar la voluntad de acogida por sobre la verdad biológica en el caso de la fertilización asistida.

Voto a favor.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, no hay duda de que, en técnica legislativa pura, debiéramos escoger el camino de analizar el tema en conjunto con normas afines. Sin embargo, el debate se ha dirigido hacia una interpretación que me parece importante, dado que cubre un espacio que actualmente no tiene una legislación determinada, sino sólo una disposición administrativa sobre el particular.

Las palabras de los Senadores señores Prat y Díez, en cuanto a la correcta interpretación del artículo 182, me hacen modificar mi criterio inicial respecto del punto.

Por esa circunstancia, voto favorablemente.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, sin dejar de reconocer que el tema está explicado claramente por las interpretaciones anteriores y que, por tanto, se justifica plenamente aprobar el artículo 182, quiero plantear solamente dos o tres observaciones.

La primera de ellas se refiere a un hecho que es indispensable considerar. Hoy existe la fertilización asistida gracias a una normativa ministerial que fija claramente cuáles son las condiciones en las cuales se realiza. En consecuencia, el artículo en cuestión debe visualizarse en esa perspectiva.

Pero hay una segunda razón. Si queremos realmente tomar precauciones para que la técnica de fertilización asistida -atendiendo al temor de muchos señores Senadores- no se convierta en un conflicto que transforme la futura ley en un problema mayor que el que se desea resolver como medida terapéutica, el artículo debe ser aprobado. Si no, se dejaría abierto a circunstancias que los propios detractores del artículo 182 estarían favoreciendo. Habría ahí una contradicción entre lo que desean y el efecto que produciría la propia votación.

DISCUSIÓN SALA

Por otro lado, se recoge algo ya dicho en los informes de las Comisiones de Salud y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaídos sobre la iniciativa que regula las técnicas de reproducción humana asistida. Concretamente, el artículo 13 propuesto por la Comisión de Salud -lo que ésta recomienda se toma como base para discutir lo que se está analizando en las Comisiones unidas-, dice claramente: "La filiación del niño nacido como consecuencia de la aplicación de las técnicas"... "se determinará de acuerdo con las reglas generales contenidas en el Código Civil.". Pero, seguidamente, agrega: "La condición de donante, por sí sola, no genera parentesco."

Por lo tanto, si bien son normas distintas, apuntan al mismo objetivo; es decir, que la fertilización asistida, en el eventual caso de que se use un gameto heterólogo, no genera de manera alguna un conflicto en esta filiación.

Deseo recoger unas expresiones vertidas por el Senador señor Chadwick -a quien me permití manifestarle mi opinión al respecto personalmente-, en el sentido de que aquí, a mi juicio, no estamos asumiendo, por principio, ninguna cuestión distinta de lo que ya figura en el proyecto de ley. Es decir, votar favorablemente el artículo 182 no significa aprobar ni dar por buena ninguna de las otras materias contempladas en la iniciativa sobre filiación. Por el contrario, si no aprobamos la disposición, dejamos abierta la posibilidad de que el proyecto relativo a reproducción humana asistida pueda contemplar aspectos que no van a estar resguardados por la norma en cuestión.

Por eso, señor Presidente, llamo a quienes votaron en contra del precepto a recapacitar sobre el particular, por cuanto, conforme a su propia argumentación, lo lógico es que se pronuncien a favor del artículo 182.

El señor URENDA.- Señor Presidente, lamento que hayamos procedido nuevamente, primero, a votar la norma, y después, a tratar de explicarla. Afortunadamente, mi apellido comienza con la letra "U", lo cual me ha permitido durante la votación ilustrarme sobre algo que debió haberse analizado antes de ella.

Realmente, éste es uno de los casos en que una norma necesitaba una explicación y, aún más, requería dejar constancia en la Versión Taquigráfica del verdadero espíritu de ella.

Debo declarar que mi ánimo era votar en contra de la disposición. Creo que ésta se presta a confusiones y que, probablemente, como toda norma humana, el día de mañana puede ser mal aplicada. Sin embargo, quiero entender que va a ser empleada en el sentido de que haya forma efectiva de acreditar que se ha aplicado técnica de reproducción humana. Que quede claro que son el hombre y la mujer que se sometieron a ella, porque si se trata de una mujer casada podemos presumir con respecto a su marido, pero aquí puede darse el caso también de una mujer soltera, acerca de la cual no sabemos si forma una pareja.

DISCUSIÓN SALA

Me parece que todos esos aspectos justificaban un análisis del precepto, o bien -dado que no es posible ahora corregir la redacción-, haber dejado constancia de su espíritu.

Sin embargo, quiero entender que en la forma precedentemente expuesta se va a interpretar y así se aplicará. El objetivo que se persigue es resguardar la posición de quienes han escogido ese sistema y, realmente, lo han empleado, frente a quien pudiera hacer un mal uso de derechos, pretendiendo los gametos.

Por esa circunstancia, voy a aprobar la norma. Sin embargo, quiero reiterar la conveniencia de que, ojalá, antes de someter a votación un precepto, se pueda llevar a cabo un debate -que podría ser, incluso, mucho más breve- sobre el mismo, a fin de no encontrarnos, como en este caso, con que durante el curso de él, en cierto modo, vaya cambiando la interpretación y sentido de una norma.

Por esas razones, voto que sí.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, la resolución número 1072, de 1985, del Ministerio de Salud, estableció normas para la fertilización asistida. En efecto, las directrices números 4º y 5º precisan que las parejas se pueden someter a las técnicas de reproducción humana asistida y que éstas sólo tienen lugar para obtener hijos consanguíneos. En ese entendido, y teniendo en consideración que esa técnica ha sido aplicada en Chile durante estos años y que hay niños nacidos sobre la base de esta normativa, el artículo 182 regulariza o, de alguna forma, estabiliza una situación que, de no legislarse acerca de ella, podría prestarse para conflictos. La referida disposición precisa, a mi juicio, en forma acorde con dicha directriz ministerial, que podrá usarse esa tecnología sólo para obtener hijos consanguíneos. Más aún, su inciso segundo establece que "No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta."

Creo que de esta forma es conveniente aprobar la norma. Sin perjuicio de ello, cuando resolvamos acerca del proyecto sobre reproducción humana asistida -actualmente en estudio en el Senado-, deberemos tener en consideración que, al momento de aprobarse un criterio homólogo o heterólogo -uno u otro-, el precepto en cuestión debería estar plenamente vigente, más allá de lo que cada uno de los señores Senadores podamos ser partidarios.

Por todas las razones expuestas, voto a favor del artículo 182 como viene propuesto.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, ante todo, deseo manifestar una inquietud que me surgió ayer. En la sesión anterior protesté por ser el último en votar, y se me dijo que no era el último, sino el penúltimo. Acudí al Reglamento y, efectivamente, soy el penúltimo. Sin embargo, si seguimos aplicando el Reglamento, para que alguna vez los penúltimos sean los primeros en votar, habría que cumplir con la norma que señala que "La votación nominal se verificará pidiendo a los Senadores, uno a uno, que expresen su voto, según

DISCUSIÓN SALA

el orden alfabético de su primer apellido y en forma rotativa,”, lo cual no se ha hecho nunca.

Por eso, en la esperanza de que dentro de 48 sesiones me corresponda ser el primero en votar, me pronuncio en contra del artículo.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, pido, por su intermedio, el asentimiento de la Sala para hacer uso de la palabra por cinco minutos.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si no hubiere objeción, se permitirá al Senador señor Bombal intervenir por el tiempo solicitado.

No hay autorización. Vote Su Señoría

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, deseo saber qué señor Senador se opone a mi petición. En verdad, quiero hacer un planteamiento muy breve. En razón de que estoy presidiendo la Comisión de Salud y por haber surgido un problema, no pude estar en el momento de votar.

Ruego a usted, señor Presidente...

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si el señor Senador que se opuso desea manifestarse, lo puede hacer; pero a la Mesa no le es posible acceder a su petición, Su Señoría. Debe votar, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, ¿se podría manifestar el Honorable colega que se opuso?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Estamos en votación, Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, con la mejor voluntad, pido al señor Senador que se opuso...

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, debería dársele la oportunidad, porque se trata de un asunto que para algunos puede ser, incluso, materia de principios el votar una disposición como la que nos ocupa, y el Senador señor Bombal ha manifestado un criterio bastante claro al respecto. Lo lógico sería otorgarle a Su Señoría el tiempo que ha pedido.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Solicito nuevamente el asentimiento unánime de la Sala para que el Senador señor Bombal intervenga por cinco minutos.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, agradezco a usted y a la Sala su consentimiento a mi petición.

DISCUSIÓN SALA

Acerca del punto en discusión, deseo señalar que, si hemos tenido un largo debate sobre el proyecto de la reproducción humana asistida y se ha tomado la decisión de enviarlo a Comisiones unidas después que fue tratado en éstas, es porque la materia que en él se está viendo es muy de fondo. No es cualquier tema ni cualquier iniciativa. Se trata de un proyecto que afecta no sólo aspectos de filiación, sino los orígenes de la vida. Y acerca de esas materias se encuentran sesionando, miércoles a miércoles, las Comisiones unidas, en un largo trabajo que, incluso, nos tomará su tiempo, porque la cuestión fundamental es muy de fondo.

Sin embargo, en esta norma de tres líneas del proyecto de filiación, prácticamente queda resuelto todo el tema que tiene convocado a dos Comisiones y al Senado en un extenso debate y que, naturalmente -reitero-, compromete aspectos valóricos, en los que cada cual tiene posiciones muy respetables, y materias de las que, al momento de ir adentrándonos en la discusión, surgen nuevas y nuevas realidades.

Sin ir más lejos, señor Presidente, hace muy pocos días se suscitó en Estados Unidos una gran discusión porque no se sabe quién es la madre de un menor engendrado mediante técnicas de reproducción humana asistida, en razón de que una joven, a través del mejoramiento de la estructura biológica de una mujer mayor, logró que ésta pudiera gestarlo. Nacido el hijo, la discusión se centra en determinar cuál de ellas es la madre. Esto, porque con participación de la técnica quirúrgica fue factible implantar óvulos de una mujer en otra.

Así, todos los días nos sorprenden los avances que pueden lograrse o las desgracias a que es factible arrastrar a la humanidad entera.

Sobre esta materia, hay pronunciamientos de la comunidad científica (los más variados y más alarmantes llaman la atención sobre lo que puede significar aquello), como también de las iglesias: la Católica y las de otros credos.

Entonces, cuando nos encontramos frente a una cuestión valórica que ha convocado a un debate de la mayor altura al Senado, que, por acuerdo de Sala y dada la envergadura del asunto, ha remitido el proyecto correspondiente a dos Comisiones, no es menor la importancia de resolver aquí sobre la materia, especialmente cuando se declara que la paternidad a que se refiere el artículo 182 es inimpugnabile. Es decir, ésta es una paternidad más fuerte que la matrimonial, que puede ser impugnada por el hijo o por un tercero.

Repito: la paternidad referida en la norma que nos ocupa es inimpugnabile. Podría suceder que estuviésemos en presencia de arriendo de útero. Y aquélla impide impugnar la paternidad.

Respeto las posiciones sostenidas aquí, pero no me parece aceptable que en cuatro líneas resolvamos lo que ha dado lugar a verdaderos tratados insertos en los informes de las Comisiones de Salud y de Constitución, que ahora trabajan unidas, y a largos debates en la Sala y en dichos órganos técnicos.

DISCUSIÓN SALA

En mi concepto, se trata de un problema, no de técnica legislativa, sino de prudencia. No podemos decidir tan categóricamente aquí que el padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas. No estamos hablando en este caso de homólogos ni de heterólogos, porque ésa es una materia que van a definir precisamente las Comisiones.

Por eso, si bien uno entiende el sentido de la norma (que no puede ser sino el más correcto), en el evento de que se resuelva por determinada línea, reconozcamos que en el primer artículo del otro proyecto se define lo que son las técnicas de reproducción humana asistida. Todavía no hay una definición al respecto, salvo las disposiciones del Código Sanitario citadas por el Senador señor Zaldívar.

Por ello, señor Presidente, creo que estamos ante un error. Y quiero llamar la atención de mis Honorables colegas en el sentido de que esta materia perfectamente puede quedar pendiente. Si bien en la historia de la ley se establecerá la intención que aquí se ha manifestado, sugiero dejar en suspenso el asunto hasta que el otro proyecto se encuentre resuelto y sólo entonces legislar en torno a lo que debe ser la norma contenida en el artículo 182.

Lo contrario sería caer en una contradicción tremenda respecto de lo que estamos tratando y de las motivaciones -porque (insisto) no se trata de un problema de técnica legislativa ni de avance de un proyecto u otro- que el Senado, con los más justificados fundamentos, tuvo para someter la iniciativa pertinente a un tratamiento especial, reiterativo, en Comisiones unidas.

Por lo expuesto, votaré en contra, pero instando a Sus Señorías a recapacitar sobre la norma que nos ocupa y a tener en cuenta el trabajo que está realizando el propio Senado, por mandato de la Sala, en dos Comisiones de tanta envergadura, como son las de Constitución y de Salud.

Voto que no.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, adhiero a los criterios expuestos por el Senador señor Díez y voto a favor.

--Se aprueba el artículo 182 (29 votos a favor, 10 en contra, una abstención y 2 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Boeninger, Cantero, Cordero, Díez, Foxley, Hamilton, Horvath, Lavandero, Matta, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, VIERA-GALLO y Zaldívar (don Adolfo).

Votaron por la negativa los señores Aburto, Bombal, Canessa, Chadwick, Fernández, Larraín, Martínez, Moreno, Pinochet y Zurita.

Se abstuvo la señora Matthei.

DISCUSIÓN SALA

No votaron, por estar pareados, los señores Cariola y Zaldívar (don Andrés).

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿podría disponer que el señor Secretario diera lectura al artículo tal como se ha aprobado? Sería conveniente, en razón de la confusión que se produjo acerca del texto y alcance de la norma.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Sí, señor Senador.

El señor LAGOS (Secretario).- El artículo 182 queda como aparece en la cuarta columna del texto comparado:

“Artículo 182. El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas.

“No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.”.

El señor MARTÍNEZ.- Muchas gracias.

OFICIO MODIFICACIONES

1.7. Oficio de Cámara Revisora a Cámara Origen

Oficio de aprobación de proyecto con modificaciones. Fecha 11 de agosto, 1998. Cuenta en Sesión 26, Legislatura 338. Cámara de Diputados.

Nº

Valparaíso,

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley de esa H. Cámara que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 1º

-o-

Artículo 182

Lo ha suprimido.

Ha incorporado el siguiente artículo 182, nuevo:

"Artículo 182. El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas.

No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta."

-o-

Lo que comunico a V.E. en respuesta a su oficio Nº 400, de 24 de noviembre de 1994.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

ANDRES ZALDIVAR LARRAIN
Presidente del Senado

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
Secretario del Senado

DISCUSIÓN SALA

2. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Fecha 19 de agosto, 1998. Sesión 29, Legislatura 338. Discusión única. Queda pendiente.

Referencias expresas vertidas en la presente sesión:

MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE FILIACIÓN. Tercer trámite constitucional.

-0-

El señor **MONGE.-** Señora Presidenta, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 1º que "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad", reconociendo así que es la asociación primaria que naturalmente buscan constituir los seres humanos para alcanzar alguno de los fines que por sí solos no pueden lograr.

-0-

Por último, podemos encontrar otro ejemplo de las dificultades que generará este proyecto en la regulación contenida en el artículo 182, nuevo, que propone el Senado. Al referirse a los hijos concebidos por "técnicas de reproducción humana asistida", dicha norma señala que ellos tendrán como padre y como madre a las personas que se sometieron a esas técnicas, agregando que no podrá impugnarse ni reclamarse esa filiación.

En buenas cuentas, esta norma atenta contra una de las ideas fundamentales del proyecto, que es garantizar la libre investigación de la paternidad. Así, por ejemplo, si la técnica aplicada ha sido la donación de gametos, el niño nunca podrá saber cuál es su origen biológico. Pero, además, el someterse a una de estas técnicas es una garantía mayor que el matrimonio, respecto de la filiación de los hijos. Así, la paternidad fundada en la presunción del matrimonio puede ser objeto de impugnaciones; la que surge de la aplicación de estas técnicas, sea que los que se sometieron a ella estén o no casados, jamás podrá ser impugnada.

Como si esto fuera poco, esta especie de anonimato del donante de gametos a que se refiere este artículo es contrario a uno de los derechos humanos básicos de todo individuo: conocer su verdadero origen biológico. Además, es contrario a ideas más modernas que países como Holanda, Suiza y Suecia están adoptando en esta materia en la actualidad, al permitir la libre investigación de la paternidad.

DISCUSIÓN SALA

En resumen, estos cuatro sucintos ejemplos nos permiten concluir que este proyecto de ley obedece a una concepción teórica e ideológica. No es que estemos en contra de las pruebas biológicas a priori o en contra de dar más derechos al cónyuge sobreviviente o más derechos y un mejor estatuto a los hijos legítimos. Simplemente, estamos convencidos de que el proyecto no resuelve los problemas reales de las personas, genera falsas expectativas y, en varios casos, incluso, atenta contra la paz y la estabilidad de la familia, la que, por mandato constitucional, estamos llamados a proteger. He dicho.

-0-

El señor **BARTOLUCCI**.- Señor Presidente, el debate de esta tarde nos retrotrae a lo que podríamos llamar la discusión en general del proyecto, lo cual, desde luego, tiene siempre una razón de ser y resulta, en todo caso, una discusión productiva.

Sin embargo, nos corresponde el trabajo específico de pronunciarnos acerca de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que aprobamos y despachamos a esa Corporación.

-0-

Reitero, para realizar nuestro trabajo específico, al que estamos llamados, debemos tener una sesión distinta a la que estamos celebrando, con el objeto de pronunciarnos sobre los criterios que queremos que primen en definitiva en nuestra legislación en cada uno de los temas que contiene el proyecto. No es sólo una cuestión de cambiar o dejar de lado la terminología de "hijos legítimos" y de "hijos ilegítimos", con el objeto de establecer un concepto común para los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, porque, como se ha señalado, hay criterios relativos a la herencia, a los alimentos, a la patria potestad, al reconocimiento de paternidad, a la impugnación de paternidad, a la filiación del hijo concebido mediante técnicas de reproducción asistida, etcétera. Incluso, muchas de estas modificaciones están referidas a los hijos nacidos dentro del matrimonio; o sea, a la familia que actualmente concibe, prescribe y reglamenta el Código Civil. De modo que deberemos realizar un trabajo exhaustivo para adoptar, en cada caso, ya sea los criterios que habíamos aprobado respecto de estos temas que he citado o los que el Senado nos ha propuesto como modificación.

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Fecha 08 de septiembre, 1998. Sesión 32, Legislatura 338. Discusión única. Se aprueban las modificaciones.

MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE FILIACIÓN. Tercer trámite constitucional.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Corresponde ocuparse de las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 1060-07, sesión 26ª, en 12 de agosto de 1998. Documentos de la Cuenta N° 3.

-0-

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Señora Presidenta, para mí es muy importante hacer uso de la palabra hoy, porque, cuando intervine la semana antepasada, estábamos debatiendo el proyecto en general, el cual, hoy, se está tratando en particular.

He estudiado meticulosamente todos los artículos que fueron objeto de revisión en el Senado y debo señalar que estamos ante un muy buen proyecto, ya que contiene disposiciones realmente positivas, dado que, más allá de la igualación de los derechos patrimoniales y de la patria potestad en relación con los hijos, el o la cónyuge se benefician como nunca se había hecho anteriormente, ya que su condición de heredero o heredera queda muy protegida.

Quiero referirme en forma breve a los artículos 182, 197 a 201, 206, 244 y 6° transitorio, para los cuales hemos pedido votación separada.

En primer lugar, el artículo 182, nuevo, del Senado señala: "El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ella." Se refiere a la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida heteróloga, porque cuando es con gametos propios no se produce el problema.

En consecuencia, cuando se trata de reproducción asistida heteróloga, serán padre y madre aquellos que se sometieron al mecanismo de reproducción asistida.

En concreto, no opino respecto de si la norma es buena o mala; pero debo señalar que ésta es una disposición extrapolada, sacada del proyecto de fecundación asistida, respecto de la cual no tenemos un pronunciamiento de fondo; no hemos hecho la discusión de fondo, de si queremos reconocer y legitimar tácitamente la fecundación asistida heteróloga. Por esa razón, votaré en contra del artículo N° 182.

DISCUSIÓN SALA

-0-

El señor **BUSTOS** (don Juan).- Señora Presidenta, el proyecto que reforma el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, aprobado con algunas modificaciones por el honorable Senado, sobre la base del texto aprobado por nuestra Corporación, constituye un cambio de trascendencia histórica en el orden jurídico nacional, pues modifica la relación más básica en cualquier asociación de personas, que es precisamente el vínculo que une a un hijo o hija con su padre o madre.

Queremos modificar el estatuto de filiación tal como ha sido comprendido por nuestra sociedad desde hace siglos, eliminando aquella odiosa y anacrónica distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, en tanto que es resabio de un pretérito ya superado en las naciones más modernas.

-0-

Otra de las adiciones importantes del proyecto senatorial es la inclusión de una norma en el nuevo artículo 182, que determina la filiación de los hijos nacidos en virtud de programas de reproducción asistida, radicándola en los padres que se someten a ellos y, por tanto, excluyendo cualquiera posibilidad de impugnación respecto del padre o madre biológica.

Concuera con el sentido igualitario que trasunta el proyecto aprobado por el Senado que no se haga distinción por el origen de la filiación para otorgar los derechos sucesorios a los hijos, sea la sucesión testada o intestada. Además, según el nuevo artículo 1.182, todos los hijos, sin discriminar por el origen de filiación, son legitimarios en la sucesión de su padre o madre.

Por otra parte, todos los hijos tienen derechos alimentarios idénticos. Además, se señala que la preocupación fundamental de los padres en sus relaciones con los hijos será la mayor realización espiritual y material posible, especialmente de los derechos esenciales de los hijos, sin distinguir la ley entre ellos por las condiciones de su concepción.

-0-

El señor **LUKSIC**.- Señora Presidenta, estamos frente a un proyecto de ley que, más allá de la discusión y el cuestionamiento, como lo ha señalado el Diputado señor Cardemil, provoca un gran impacto humano. Se enmarca dentro de las disposiciones básicas de la Constitución: la protección a la familia, especialmente de sus integrantes más débiles: los hijos.

-0-

En el poco tiempo de que dispongo, deseo destacar algunas de las normas que, sin duda, tendrán gran efecto en el derecho y en la sociedad.

Las cifras actuales nos indican que de cada dos niños que nacen, uno lo hace fuera del matrimonio. Y más allá de consideraciones de carácter moral, la

DISCUSIÓN SALA

situación de que cerca del 50 por ciento de los niños nazca fuera del matrimonio, donde la cuarta parte no es reconocida por el padre o, en jerga común, "el padre se hace el leso", trae consigo una familia monoparental, en que la madre debe trabajar y educar al hijo, con gran sacrificio y esfuerzo, muchas veces en el desamparo y a la sombra de la pobreza.

-o-

Respecto de la norma que establece la filiación de quien ha sido concebido mediante técnicas de reproducción asistida, que indica que el hombre y la mujer que se sometieron a este tipo de técnica son el padre y la madre, tengo dudas en cuanto a si era necesario legislar sobre el tema. Desde mi punto de vista, habría sido más conveniente consagrar una norma especial, que se refiriera de manera más profunda a este tema tan espinudo y de gran actualidad.

-o-

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Cerrado el debate. Corresponde votar.

Ha llegado a la Mesa una propuesta de los distintos diputados que participaron en el análisis de la iniciativa en la Comisión de Familia y en la de Constitución, Legislación y Justicia, entre otros, de los Diputados señor Elgueta, señora Pía Guzmán, señores Bartolucci e Ignacio Walker.

Ellos proponen dividir la votación de las modificaciones del Senado para votar en forma separada, primero, el artículo 182; segundo, en un grupo los artículos 197, 198, 199, 200 y 201; tercero, el artículo 206; cuarto, el artículo 244, y quinto, el artículo 6º transitorio. O sea, en primer lugar se vota el total de los artículos no mencionados y, luego, en la forma planteada.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

-o-

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Los diputados que estudiaron el proyecto; entre otros, la Diputada señora Pía Guzmán, los señores Elgueta, Bartolucci y Walker, don Ignacio.

Como no hay acuerdo, reglamentariamente corresponde votar una a una las modificaciones.

-o-

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación las tres modificaciones del Senado al artículo 182.

DISCUSIÓN SALA

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 63 votos; por la negativa, 35 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Ascencio, Ávila, Bustos (don Juan), Ceroni, Cornejo (don Patricio), Cornejo (don Aldo), Elgueta, Encina, Girardi, Gutiérrez, Hales, Hernández, Huenchumilla, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Lorenzini, Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

-Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

Alvarado, Álvarez, Bartolucci, Bertolino, Caminondo, Cardemil, Coloma, Correa, Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Fossa, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Ibáñez, Kuschel, Leay, Luksic, Martínez (don Rosauro), Melero, Molina, Monge, Orpis, Ovalle (doña María Victoria), Pérez (don Víctor), Prokurica, Recondo, Ulloa, Van Rysselberghe, Vargas y Vega.

-Se abstuvo el Diputado señor Rojas.

OFICIO LEY

3. Trámite Finalización: Cámara de Diputados.

3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 08 de septiembre, 1998.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Oficio N° 2136

VALPARAISO, 8 de septiembre de 1998

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

-0-

"Título VII DE LA FILIACIÓN

§ 1. *Reglas generales.*

-0-

Artículo 182. El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas.

No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.

-0-

Dios guarde a V.E.

GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados

LEY

4. Publicación de ley en Diario Oficial

4.1. Ley N° 19.585, Artículo 1 N° 24

Tipo Norma	: Ley 19585
Fecha Publicación	: 26-10-1998
Fecha Promulgación	: 13-10-1998
Organismo	: MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	: MODIFICA EL CODIGO CIVIL Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE FILIACION
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=126366&idVersion=1998-10-26&idParte	

MODIFICA EL CODIGO CIVIL Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE FILIACION

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

'Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

-o-

24. Introdúcense al Libro I los siguientes Títulos VII a X:

'TITULO VII

De la filiación

1. Reglas generales.

-o-

LEY

Artículo 182. El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas.

No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**1. Publicación de ley en Diario Oficial****1.1. DFL 1, Artículo 182.**

Tipo Norma	: DFL 1
Fecha Publicación	: 30-05-2000
Fecha Promulgación	: 16-05-2000
Organismo	: MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	: FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO CIVIL; DE LA LEY N°4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL, DE LA LEY N°17.344, QUE AUTORIZA CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS, DE LA LEY N° 16.618, LEY DE MENORES, DE LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, Y DE LA LEY N°16.271, DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=172986&idParte=8717989&idVersion=

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO CIVIL; DE LA LEY N°4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL; DE LA LEY N°17.344, QUE AUTORIZA CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS; DE LA LEY N°16.618, LEY DE MENORES; DE LA LEY N°14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, Y DE LA LEY N°16.271, DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES

D.F.L. N° 1.

Santiago, 16 de mayo del 2000.- Hoy se decretó lo que sigue:

Teniendo presente:

LEY

1.- Que el artículo 8° de la ley N° 19.585, facultó al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil y de las leyes que se modifican expresamente en la presente ley; como, asimismo, respecto de todos aquellos cuerpos legales que contemplen parentescos y categorías de ascendientes, parientes, padres, madres, hijos, descendientes o hermanos legítimos, naturales e ilegítimos, para lo cual podrá incorporar las modificaciones y derogaciones de que hayan sido objeto tanto expresa como tácitamente;

2.- Que entre las leyes que complementan las disposiciones del Código Civil deben considerarse las siguientes: ley N° 4.808, sobre Registro Civil; ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos; ley N° 16.618, Ley de Menores; ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias y la ley N° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones;

3.- Que asimismo es recomendable por razones de ordenamiento y de utilidad práctica, que en los textos refundidos del Código Civil y de las leyes señaladas precedentemente, se indique mediante notas al margen el origen de las normas que conformarán su texto legal; y Visto: Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.585, dicta el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el D.F.L. N° 1, de 28 de octubre de 1999, del Ministerio de Justicia, tomado razón por la Contraloría General de la República, sin publicar.

Artículo 2°.- Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil.

-o-

Título VII

DE LA FILIACION

§ 1. Reglas generales

LEY

-o-

Art. 182. El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas.

No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.